

CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN VALORES DE RENTA VARIABLE DÓLARES BAC II.

En la ciudad de Guatemala, el [***] de [***] de 2025, **GUSTAVO ADOLFO MORALES GARCIA**, de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, con domicilio en Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos veintiuno, treinta y un mil quinientos veinticinco, cero ciento uno (2521 31525 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien comparece en calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de **BAC VALORES GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA** (el "**Agente**"), lo que acredita con su nombramiento, contenido en acta notarial autorizada en la Ciudad de Guatemala el once (11) de noviembre de 2002 por la Notaria Norka Ivette Aragón García e inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número ciento noventa y nueve mil cuarenta (199040), folio novecientos cincuenta y seis (956), del libro ciento veinticinco (125) de Auxiliares de Comercio, conforme el presente acto, otorga el Contrato de Fondo de Inversión que se registrará por las siguientes estipulaciones contractuales:

- I. **DENOMINACIÓN DEL CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN:** El presente contrato se denomina FONDO DE INVERSIÓN VALORES DE RENTA VARIABLE DÓLARES BAC II (en adelante el "**Fondo de Inversión**" o el "Contrato"). Para los efectos del presente contrato, se considerará como "**Inversionista**" a toda persona natural o jurídica, que deseen colocar sus recursos en un portafolio que reinvierte sus rendimientos de conformidad con el objeto de este Contrato. Los Inversionistas deberán adherirse a este contrato suscribiendo un "Certificado de Inversión y Adhesión al Fondo de Inversión" conforme el modelo adjunto como Anexo A y entregando dinero al Agente para ser invertido bajo el régimen del contrato del presente **Fondo de Inversión**.
- II. **INFORMACIÓN GENERAL DEL AGENTE:** El **Agente** es una sociedad anónima guatemalteca, constituida mediante escritura pública número 167, autorizada en la Ciudad de Guatemala el 8 de noviembre de 1996, por el Notario Rafael Briz Méndez, inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de registro 33718, folio 348, del libro 120 de Sociedades Mercantiles, y autorizada para operar como agente de bolsa, debidamente inscrita en el Registro del Mercado Valores y Mercancías de Guatemala bajo el código 010201005. Su objeto se relaciona con el mercado financiero y el mercado de valores.
- III. **OBJETO DEL CONTRATO DEL FONDO DE INVERSIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES:** Por medio de este contrato, el **Agente** recibe dinero de los Inversionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 75 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, para realizar por cuenta de ellos operaciones en Dólares de los Estados Unidos de América e invertirlos a través de una casa de bolsa en valores de renta variable inscritos para oferta pública de conformidad con los artículos 3, 35, 36 38 y 38bis de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías. Cada **Inversionista**, con su adhesión a este contrato desea aprovechar la gestión sistemática y profesional del **Agente** en lo concerniente a sus inversiones en el mercado de valores, lo cual se materializará con la aceptación de este contrato mediante su inversión inicial al Fondo de Inversión realizada de conformidad con los términos de este contrato y su adhesión con la suscripción y formalización, en plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde que el Inversionista realiza su inversión inicial en el Fondo de Inversión del "Certificado de Inversión y Adhesión al Fondo de Inversión" conforme el modelo adjunto como Anexo A.
- IV. **INFORMACIÓN LEGAL DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN:** El presente contrato de fondo de inversión denominado FONDO DE INVERSIÓN VALORES DE RENTA VARIABLE DÓLARES BAC II, fue autorizado por el Consejo de Administración del Agente por medio de la Resolución número ciento noventa y ocho (198) de fecha once de agosto de dos mil veinticinco y se encuentra debidamente inscrito en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías de Guatemala bajo el número [***].
- V. **CLASIFICACIÓN DEL RIESGO:** El **Inversionista** entiende que los riesgos asociados al **Fondo de Inversión** son situaciones que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de este, perturbar su cartera, generar un rendimiento menor al esperado o incluso, causar la pérdida total o parcial de la inversión. En virtud de lo anterior, el **Inversionista** por la adhesión a este **Fondo de Inversión** declara y garantiza al **Agente**, que reconoce y asume:
 - (a) El riesgo legal del **Fondo de Inversión**, que se puede presentar por cambios en la regulación nacional o internacional de los mercados de valores en que el **Agente** invierta los fondos del **Inversionista** y que obliguen al **Agente** a incurrir en costos para adaptarse a esta nueva regulación.

CONTRATO INCLUYE ACUERDO DE ARBITRAJE

- (b) El riesgo de una inflación elevada, la cual puede ejercer presión en todos los emisores públicos y que puede afectar en el valor de la participación en el **Fondo de Inversión** del **Inversionista** y sus respectivos rendimientos.
- (c) El riesgo de la volatilidad del precio de los valores en los que invierta el **Agente** los fondos invertidos por los **Inversionistas**, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, que se genera por la oferta o la demanda en los mercados nacionales e internacionales.
- (d) El riesgo operativo, que podría llegar a existir por errores tecnológicos de la operatividad del **Fondo de Inversión** que puede repercutir de forma negativa en los objetivos de este. El **Agente** para mitigar este riesgo contempla en sus operaciones protocolos de prueba y validación de los sistemas operativos, políticas de seguridad de la información y de capacitación del personal que operara el Fondo de Inversión.
- (e) Cualquier riesgo que genere cambios en el valor de la participación del **Inversionista** en el **Fondo de Inversión**, como consecuencia de variaciones en el mercado nacional o internacional de los valores en que el **Agente** invierta la cartera, que pueden estar asociados con variaciones en el tipo de cambio o situaciones económicas imprevisibles que los afecten.

Los riesgos inherentes a las situaciones anteriormente mencionadas no darán derecho al **Inversionista** de reclamar ningún monto en concepto de daños y perjuicios al **Agente**, salvo por lo indicado en el numeral **XXIV**, y dicha circunstancia tampoco le dará derecho a no pagar o suspender los pagos de la remuneración a la que tiene derecho el **Agente** conforme este contrato.

VI. DECLARACIÓN DE MONTOS GARANTIZADOS: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, el **Agente** declara que **NO GARANTIZA** ningún rendimiento o monto a los **Inversionistas** sobre la inversión que realicen en el **Fondo de Inversión**. En virtud de lo anterior, el **Inversionista** declara que reconoce expresamente que los rendimientos efectivos generados de las inversiones dependerán, en todo caso, de las fluctuaciones del mercado, por lo que el **Agente** **NO GARANTIZA RENDIMIENTO ALGUNO**.

VII. DECLARACIÓN DE FONDOS Y FINES LICITOS: El **Inversionista**, garantiza al **Agente** que los fondos que utilice para realizar la inversión en el **Fondo de Inversión** son de procedencia lícita, y tanto dichos fondos invertidos en el **Fondo de Inversión**, así como los rendimientos que obtenga por su inversión no serán utilizados para realizar actividades ilícitas contenidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto Número sesenta y siete guion dos mil uno (67-2001) del Congreso de la República de Guatemala, la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto cincuenta y ocho guion dos mil cinco (58-2005) del Congreso de la República de Guatemala, la Ley contra la Corrupción, Decreto Número treinta y uno guion dos mil doce (31-2012) del Congreso de la República de Guatemala y la Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número veintiuno guion dos mil seis (21-2006) emitida por el Congreso de la República de Guatemala y demás leyes y normativas aplicables, incluyendo sus reformas o nuevas leyes o disposiciones que sustituyan o reemplacen dichas leyes.

VIII. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El **Agente** tiene amplias facultades para administrar los recursos recibidos de los **Inversionistas** así como la cartera de valores correspondiente, contando con plena autorización de los **Inversionistas** para que pueda actuar a su entero arbitrio y cobrar y ejercer todos los derechos incorporados en o derivados de los valores correspondientes; así como puede también enajenarlos, reinvertir los rendimientos que produzcan y efectuar las amortizaciones o cualquier otro pago que corresponda, para estos efectos, los fondos entregados por los **Inversionistas** podrán depositarse en cuentas bancarias a discreción del **Agente**. Lo anterior siempre y cuando cumpla con los porcentajes establecidos en la política de diversificación del numeral **XIII** del presente contrato y con la siguiente política de Inversión:

Política de Inversión	
Moneda de los valores en que estará invertido el Fondo de Inversión	Dólares de los Estados Unidos de América

CONTRATO INCLUYE ACUERDO DE ARBITRAJE

Países y sectores económicos	Mediante una diversificación adecuada reduciremos los riesgos de país y crediticio por lo que el Fondo de Inversión se manejará con las siguientes políticas: a) El Fondo de Inversión, por su naturaleza, no tendrá limitación de sectores económicos en las que puede invertir su cartera en forma directa o indirecta. b) El Fondo de Inversión, por su naturaleza, invertirá todos los recursos en valores inscritos para oferta pública de conformidad con el objeto de este Contrato.
Concentración máxima en valores de renta variable	100%
Niveles máximos de apalancamiento del Fondo de Inversión	20% únicamente en caso de necesidad de liquidez inmediata y por un plazo máximo de 30 días, por medio de operaciones de reporto o cualquier otro mecanismo que la ley permita.
Plazos de la Inversión de Cada Inversionista	El plazo de la inversión de cada Inversionista será por tiempo indefinido y el cual no podrá ser menor a ciento ochenta (180) días calendario a partir de que el Agente hubiera recibido el acreditamiento de los fondos entregados por el Inversionista . Ver numeral XXV .
Plazo de la Inversión del Agente	El plazo de las inversiones que realice el Agente, en cumplimiento de los términos de este Contrato, será aquel recomendado por el Comité de Inversión y Vigilancia designado el numeral IX.

El Agente tiene una relación directa con **casas de bolsa**, entidades que le han ofrecido la oportunidad de inversión en ciertos valores de renta variable. A modo de aprovechar dichas oportunidades de tiempo en tiempo, el Agente recibirá los fondos de los Inversionistas conforme a lo establecido en el presente contrato, y será responsable de su administración conforme al objeto del Contrato. Sin embargo, para efectos de la ejecución de las operaciones de inversión del Fondo de Inversión, incluyendo la compra y venta de los valores de renta variable objeto de este Contrato, las mismas se realizarán a través de **las casas de bolsa que designe el Comité de Inversión y Vigilancia** expresamente como las casas de bolsa autorizadas para tales fines.

El Agente transferirá a la **casa de bolsa** designada los fondos correspondientes, quien, de conformidad con los lineamientos de inversión del presente Contrato, sin que dicha transferencia implique delegación por parte del Agente de sus demás responsabilidades contractuales y regulatorias frente a los Inversionistas. **La casa de bolsa** designada actuará exclusivamente en calidad de intermediario financiero para la ejecución de las operaciones del Fondo de Inversión.

El **Agente** se reserva el derecho de modificar la política de inversión aquí establecida, cumpliendo con los nuevos lineamientos y políticas que establezca el Comité de Inversión y Vigilancia del **Agente**, lo anterior conforme lo estime conveniente en interés de los **Inversionistas**. La modificación de la política de inversión obliga al **Agente** a notificar a los **Inversionistas** de cualquier cambio siguiendo los procedimientos de comunicaciones establecidos en el **numeral XXIX**.

El Inversionista estará obligado a manifestar su aceptación o rechazo a la nueva política de inversión definida por el Comité de Inversión y Vigilancia del Agente, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de dicha política, conforme a lo establecido en este numeral. En caso de no estar de acuerdo, el Inversionista podrá retirarse del Fondo de Inversión conforme a los términos establecidos en este Contrato. Si el Inversionista no emite respuesta dentro del plazo indicado, se entenderá que acepta la nueva política de inversión.

- IX. COMITÉ DE INVERSIÓN Y VIGILANCIA:** La vigilancia de la cartera del **Fondo de Inversión** estará a cargo del Comité de Inversión y Vigilancia, cuyo fin es velar por el correcto desempeño del **Fondo de Inversión**, ayudar a mitigar los riesgos establecidos en la **numeral V** del presente contrato y establecer las nuevas políticas de inversión y diversificación de la cartera del **Fondo de Inversión**, cuando sea necesario y en el mejor interés de los **Inversionistas**. El Comité de Inversión y Vigilancia, estará conformado por las personas que nombre el Agente en los siguientes cargos:

Comité de Inversión y Vigilancia	
1	PRESIDENTE EJECUTIVO
2	VICEPRESIDENTE DE RELACIONES INSTITUCIONALES
3	VICEPRESIDENTE DE BANCA DE PERSONAS & MEDIOS DE PAGO
4	GERENTE DE PRIVATE BANKING & WEALTH MANAGEMENT
5	VICEPRESIDENTE DE FINANZAS & OPERACIONES
6	GERENTE DE RIESGOS
7	GERENTE DE CUMPLIMIENTO
8	2 MIEMBROS EXTERNOS ELEGIDOS POR EL COMITÉ

- X. ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL AGENTE:** El **Agente** tendrá todas las facultades de gestión que se desprendan de la ley aplicable y del presente contrato. Específicamente, el **Agente** tendrá las siguientes atribuciones:

- La ejecución del objeto del contrato, como instrumento de inversión en el mercado de valores;
- La administración o gestión de la cartera que se conforme, con los recursos que transmita cada **Inversionista** bajo este contrato, como con los recursos que provengan de otros **Inversionistas** que se adhieran al mismo de tiempo en tiempo; y,
- Contratar, bajo su responsabilidad, servicios de terceros para dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidad establecidas bajo este contrato, con excepción de delegar la propia administración del **Fondo de Inversión**, sin perjuicio que el contratar servicios de terceros no limitará su responsabilidad frente al **Inversionista** con respecto a los servicios que adquiera de los terceros.

- XI. OBLIGACIONES DEL AGENTE:** En la calidad de administrador del **Fondo de inversión**, el **Agente** asume las siguientes obligaciones con el **Inversionista**:

- Ejecutar de manera diligente el objeto de este Contrato, a través de una eficiente administración de recursos cuya finalidad primordial será el provecho del **Inversionista**, procurando el equilibrio entre seguridad, rentabilidad, diversificación, compatibilidad de plazos y liquidez.
- Seleccionar de manera diligente los valores que formaran parte de la cartera del **Fondo de Inversión** siguiendo la política de inversión y la política de diversificación.
- Aplicar las políticas de inversión y diversificación establecidas por el Comité de Inversión y Vigilancia.
- Realizar las labores de administración de la cartera del **Fondo de Inversión**, entre las cuales están cobrar dividendos, comprar o vender valores, contratar auditores externos, determinar el precio diario de las participaciones, tramitar retiros y pagar los impuestos que genere el **Fondo de Inversión**.
- Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables a los actos y negocios jurídicos que han de realizarse para dar cumplimiento al objeto de este contrato.

- f. Presentar estados de cuenta a cada **Inversionista**, con la periodicidad que adelante se dispone en el **numeral XVII** de este contrato
- g. Rendir informes escritos a cada **Inversionista** en cuanto a la situación de la cartera administrada y demás aspectos legales, administrativos y operativos de esta, a requerimiento escrito de éste con una anticipación no menor a diez (10) días calendario; y,
- h. Responder ante todos los **Inversionistas** por el exacto y diligente cumplimiento del contrato.

XII. DERECHOS QUE CONFIERE AL INVERSIONISTA SU PARTICIPACIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN: La participación en un **Fondo de Inversión** confiere los siguientes derechos a los **Inversionistas**:

- a. Derecho a una parte alícuota en las ganancias o pérdidas que genere el fondo. La ganancia o pérdida se verá reflejada en el valor de la participación, el cual se calculará de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
- b. El **Inversionista** podrá suscribir nuevas participaciones del Fondo de Inversión, al último valor de la participación determinado por el **Agente**, el cual se calculará de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
- c. A recibir los estados de cuenta con la periodicidad establecida en el **numeral XVII** de este contrato y los informes escritos de la situación de la cartera administrada cuando cualquiera de los **Inversionistas** lo solicite conforme lo establecido en el literal g) del **numeral XI**.
- d. A exigir al **Agente** el exacto y diligente cumplimiento del **Fondo de Inversión**.

XIII. POLÍTICA DE DIVERSIFICACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN: El **Agente** deberá invertir las sumas del Fondo de Inversión transmitidas por cada uno de los **Inversionistas** de conformidad con lo establecido en este contrato adquiriendo valores de renta variable inscritos para oferta pública siempre que cumplan con los requisitos de la Ley de Mercado de Valores y Mercancías (decreto 34-96 y sus Reformas), cumpliendo con la siguiente política de diversificación:

Política de Diversificación		
TIPO DE VALORES	Detalle de Valores	Porcentaje Máximo de Inversión
	Valores de renta variable inscritos para oferta pública según lo establecido en el objeto de este Contrato.	100%

El **Agente** se reserva el derecho de modificar la política de diversificación anteriormente establecida, cumpliendo con los nuevos lineamientos y políticas que establezca el Comité de Inversión y Vigilancia del **Agente** y con el procedimiento de inscripción de la modificación en el Registro de Mercado de Valores y Mercancías, lo anterior conforme lo estime conveniente en interés de los **Inversionistas**. Los valores son cotitularidad indivisa de todos los **Inversionistas** que participen en el **Fondo de Inversión**, en proporción con la participación de cada **Inversionista** conforme a lo establecido en el **numeral XXII** de este contrato, estando facultado el **Agente** para encargar la custodia de los mismos a cualquiera de las centrales de depósito de valores establecidas por las bolsas de comercio autorizadas para operar en el país, o en centrales de depósito de valores de otros países, según la naturaleza de las inversiones y de los valores correspondientes.

XIV. MODALIDAD DEL FONDO DE INVERSIÓN: El presente contrato de fondo de inversión, tendrá una modalidad de **FONDO ABIERTO**, por lo cual cualquier **Inversionista** interesado en adherirse al presente **Fondo de Inversión** podrá realizarlo si cumple con las estipulaciones aquí contenidas. No existirá límite en la cantidad de **Inversionistas** que puedan adherirse a este contrato y por ende al **Fondo de Inversión**. Asimismo, el **Agente** no tendrá limitación en la cantidad de los valores en que pueda invertir los fondos aportados por cada **Inversionista**,

siempre y cuando los valores cumplan con las características descritas en los **numerales VIII y XIII** del presente contrato.

XV. PLAZO DEL FONDO: el plazo de vigencia de este contrato será por tiempo indefinido, mientras el **Fondo de Inversión** no sea terminado y liquidado totalmente por parte del **Agente**, caso en el cual deberá comunicarlo con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario a todos los **Inversionistas**, y en un plazo que no exceda de un (1) año contado a partir de la comunicación a los **Inversionistas** antes indicada deberá liquidarse el fondo y entregarse los fondos correspondientes a cada **Inversionista** según su porcentaje de titularidad en la cartera. El plazo del contrato y por ende del **Fondo de Inversión** no deberá ser confundido con el plazo de las inversiones de cada **Inversionista** que se realicen en el marco de este contrato, las cuales se sujetarán a lo establecido en el **numeral XXV** del presente contrato.

XVI. CONTABILIDAD DE LOS VALORES DEL FONDO: Ni el dinero recibido por el **Agente**, ni los valores que con él adquiera por cuenta de los **Inversionistas**, ni los rendimientos obtenidos por los valores adquiridos a cuenta de los **Inversionistas**, corresponden a patrimonio propio del **Agente**, ni puede emplearlos sino para los fines expresamente indicados en este contrato. Los fondos recibidos de los **Inversionistas**, los valores adquiridos con dichos fondos o los rendimientos generados por dichas inversiones, serán contabilizados debidamente por el **Agente** en forma separada a su propia contabilidad.

XVII. ENTREGA DE INFORMACIÓN, DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS RETIROS Y PLAZO PARA EJECUTAR INVERSIONES: El **Agente** deberá obligadamente remitir a cada uno de los **Inversionistas** la información y sujetarse a las limitaciones en la administración de la cartera del **Fondo de Inversión**, que se describen a continuación:

- a. **Remisión y Contenido de los Estados de Cuenta:** El **Agente** remitirá a cada **Inversionista** estados de cuenta luego del cierre de cada mes, con la composición de los valores de la cartera y que en consecuencia respaldan su inversión, el detalle de los movimientos de la cuenta del **Inversionista** realizados durante el mes reportado, los rendimientos generados y acumulados, los depósitos o ingresos adicionales de fondos del **Inversionista** para ser invertidos, los retiros o liquidaciones de fondos del **Inversionista** y los saldos disponibles a favor del **Inversionista**;
- b. **Retiros:** El **Inversionista** acepta que en caso de retiro de su inversión en una fecha anterior a aquella en la que venza el plazo mínimo de la inversión indicado en el **numeral XXV** de este Contrato, el **Agente** aplique y descuente del monto a entregar, la comisión por retiro anticipado calculada conforme la fórmula adelante indicada. En todo caso, la decisión del **Agente** sobre la aceptación del retiro anticipado estará condicionada por la situación de liquidez del fondo de inversión. En cualquier caso, el retiro de los fondos estará sujeto a la aceptación del **Agente** y liquidez del fondo, debiendo el **Inversionista** realizar una solicitud por escrito al **Agente** para retirar los fondos, para lo cual también se podrá utilizar cualquier medio electrónico autorizado por el **Agente** para que el **Inversionista** realice gestiones relacionadas con el **Fondo de Inversión**, y además se deducirán los montos que se adeuden al **Agente** en concepto de remuneración o comisión por retiro anticipado. La fórmula de cálculo de la comisión por retiro anticipado es la siguiente:

$$R = \text{Hasta el } 3.00\% * \text{Saldo al Cierre del } \textit{Inversionista}$$

En donde el Saldo al Cierre = Número de Participaciones del Inversionista multiplicado por el Valor de la Participación al Cierre.

- c. **Reinversión Automática:** El **Inversionista** autoriza expresamente al **Agente** para reinvertir automáticamente los fondos transmitidos, así como los rendimientos devengados o acumulados.
 - d. **Plazo Mínimo para Ejecutar Inversiones:** El **Agente** deberá ejecutar las inversiones conforme a las mejores oportunidades que ofrezca el mercado y de acuerdo con los lineamientos y criterios que determine el Comité de Inversión y Vigilancia., en cada ocasión que el **Inversionista** le entregue fondos para ser invertidos bajo este contrato.
- XVIII. REGLAS PARA EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN Y RETIROS DE INVERSIÓN:** Todo **Inversionista** que desee participar en el **Fondo de Inversión**, además de las reglas de retiro de fondos establecidas en el numeral anterior, deberán cumplir con las siguientes reglas en cuanto a la suscripción y retiros de inversión en el **Fondo de Inversión**:

CONTRATO INCLUYE ACUERDO DE ARBITRAJE

Suscripción y Retiro de Inversión	
Monto mínimo de inversión inicial	El monto mínimo de inversión será establecido de tiempo en tiempo por el Agente , el cual en ningún caso podrá ser inferior a US\$10,000.00 para cada Inversionista .
Monto mínimo de retiro	El monto mínimo de retiro para cada Inversionista establecido para el Fondo de Inversión es de US\$10,000.00 mientras mantenga el saldo mínimo de inversión.
Monto mínimo de aportes adicionales	En caso de aportes adicionales por cada Inversionista al Fondo de Inversión , el monto mínimo será de US\$3,000.00.
Saldo mínimo de inversión	Cada Inversionista deberá mantener un saldo diario mínimo de US\$10,000.00.
Tramite de suscripción o retiro	Las solicitudes de inversión o retiro de fondos deben realizarse por escrito al Agente o a través de cualquier medio electrónico autorizado por el Agente que el Inversionista seleccione para gestionar dichas transacciones. El Agente , a su vez, está obligado a proporcionar la información y capacitación necesarias a los Inversionistas sobre el procedimiento de inversión o retiro, según el medio electrónico autorizado que el Inversionista haya elegido para el manejo de sus inversiones en el Fondo de Inversión .
Hora de Corte para suscripciones y retiros.	La hora de corte establecida para la solicitud de suscripción o retiros de la inversión es 12:00hrs de Guatemala.
Plazo para reembolso de los retiros	El Agente deberá procesar los retiros a más tardar siete (7) días hábiles después de recibir la solicitud escrita del Inversionista . Este plazo podrá extenderse por diez (10) días hábiles adicionales si el Inversionista posee al menos el 4% del total de la titularidad de la cartera del Fondo de Inversión y el monto del retiro solicitado representa la totalidad de sus fondos al momento de la solicitud. Se excluye de lo establecido en esta sección los retiros de los fondos que realice el Inversionista por la no aceptación de alguna modificación del Fondo de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVIII de este Contrato.

XIX. AUDITORÍA EXTERNA DEL FONDO DE INVERSIÓN: El manejo de los fondos invertidos por los **Inversionistas** al amparo del **Fondo de Inversión** y la gestión de los recursos de este fondo, estará sujeto a las auditorías externas de la entidad que designe **BAC VALORES GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA** conforme a sus políticas y procesos de auditoría externa utilizadas en sus operaciones financieras, y conforme las regulaciones aplicables bajo la legislación guatemalteca a las entidades de su naturaleza. Los auditores externos deberán ser de reconocida honorabilidad, experiencia y competencia.

XX. RÉGIMEN JURÍDICO: las relaciones jurídicas derivadas de este contrato que unen al **Agente** y cada **Inversionista** se rigen por la Ley de la República de Guatemala, en lo que no esté previsto por este contrato.

XXI. INVERSIÓN: la inversión comprende, para cada uno de los **Inversionistas**:

- Los fondos que componen la inversión inicial que el **Inversionista** transmite al **Agente**, contra la expedición, por parte del **Agente**, de un documento o constancia electrónica de recibo consistente en el Certificado de Inversión y Adhesión al Fondo de Inversión;

- b. Las sumas de dinero que en lo sucesivo desee transmitir cada **Inversionista**, se harán constar en los estados de cuenta que entregue **BAC VALORES GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA** al Inversionista cada mes de forma electrónica y/o física en cada ocasión que el Inversionista realice entrega y/o depósito sumas de dinero adicionales al Fondo de Inversión; y,
- c. Los rendimientos generados por cuenta del **Inversionista** por las inversiones realizadas bajo este contrato, mientras que éstos no se hubieren retirado por el **Inversionista** y que por este medio se autoriza expresamente e instruye al **Agente** para que se reinviertan en los valores descritos en este Contrato.

XXII. CÁLCULO DEL VALOR DE PARTICIPACIÓN Y TITULARIDAD SOBRE CARTERA COMÚN: En virtud del presente contrato de fondo de inversión, el **Agente** administrará e invertirá los fondos en una cartera común de inversiones, de la cual serán titulares todos los **Inversionistas** que se adhieran a este contrato y que entreguen sumas de dinero al **Agente** para realizar las inversiones correspondientes. En ese sentido, el valor de la participación y la parte alícuota de la titularidad de cada **Inversionista** se determina conforme lo siguiente:

PARTICIPACIÓN Y TITULARIDAD DE LOS INVERSIONISTAS	
Características	Valores de renta variable inscritos para oferta pública de conformidad con el objeto de este Contrato.
Forma de Representación	Con Certificados de Inversión y Adhesión al Fondo de Inversión
Entidad Responsable de llevar control sobre la titularidad de las Participaciones	BAC VALORES GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Valor Nominal de la Participación	El valor nominal de la participación es de \$1.00 de los Estados Unidos de América
Cálculo del Valor de la Participación al Cierre	El valor de las participaciones al cierre se obtiene de dividir el valor activo neto del fondo, entre el número de las participaciones existentes en circulación del Fondo de Inversión. Para la determinación del activo neto del Fondo Inversión, los activos y pasivos se valoran de acuerdo con las Normas de Contabilidad que utilice el Agente. .
Suscripción de Participaciones	La suscripción de las participaciones de los Inversionistas se realiza cuando se haya verificado por el Agente que han acreditado los fondos correspondientes en las cuentas del Fondo de Inversión .
Periodicidad del cálculo de la valoración de las Participaciones	El Agente calculará el valor de las participaciones de los Inversionistas diariamente durante los días hábiles operacionales de los valores en los que se inviertan de conformidad con lo establecido en el objeto de este Contrato.

XXIII. METODOLOGIA PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE INVERSIÓN: La metodología para la determinación del valor razonable de la cartera del **Fondo Inversión** consiste en una valoración a precios de mercado de los valores en que se inviertan los fondos de los **Inversionistas**, lo que significa que para cada valor de la cartera del **Fondo de Inversión** se considerará el precio del mercado en los que se inviertan los recursos de los Inversionistas de conformidad con el objeto de este Contrato. Este tipo de metodología tiene como característica que refleja continuamente los ajustes de precio que se originan en el mercado como efecto de la oferta y la demanda de los valores o de la situación financiera del emisor de dichos valores.

- XXIV. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE:** El **Agente** sólo responderá por los menoscabos, daños o perjuicios que sufran los **Inversionistas** por su culpa o dolo, o de sus empleados o funcionarios o terceros que contrate para dar cumplimiento al objeto bajo este contrato, pero no será responsable o dará derecho a los **Inversionistas** a reclamar por la insolvencia, el incumplimiento, la intervención o quiebra de alguno o algunos de los emisores cuyos valores se hayan adquirido por el **Agente** para componer la cartera del **Fondo de Inversión**. El **Agente** tampoco responderá o será responsable por las variaciones en los precios de mercado de los valores, **NI GARANTIZA O ASEGURA LOS RENDIMIENTOS DE LA CARTERA ADMINISTRADA.**
- XXV. PLAZO DE LA INVERSIÓN Y RENDIMIENTO DE MERCADO:** El plazo de la inversión de cada **Inversionista** será de un mínimo de treinta (30) días a partir de que el **Agente** hubiera recibido el acreditamiento de los fondos entregados por el **Inversionista**, fondos que no podrán retirarse antes del vencimiento de dicho plazo mínimo, salvo que el **Inversionista** lo comunique al **Agente** de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, antes del vencimiento del plazo mínimo de la inversión, y que dicha desinversión pueda ser realizada de conformidad con lo establecido en el **literal b del numeral XVII** de este contrato. El rendimiento que dichas sumas produzcan se computará a más tardar a partir del día hábil bursátil siguiente al acreditamiento del dinero al **Agente**, excepto que el **Inversionista** y el **Agente** convengan lo contrario por escrito o bien que no se efectúe la transferencia de los fondos del **Inversionista** al **Agente** por cualquier motivo, en cuyo caso la inversión realizada no generará rendimiento alguno. En caso de no realizarse la transferencia de los fondos del **Inversionista** al **Agente**, esta última anulará la inversión sin responsabilidad de su parte.
- XXVI. REMUNERACIÓN:** El **Agente** tendrá derecho a cobrar a cada **Inversionista** la comisión por administración acá establecida, la cual se calculará de forma diaria, y se cargará diariamente en la cuenta del **Inversionista** de forma automática, sin necesidad de cobro, requerimiento o formalidad alguna. La remuneración se aplicará a cada **Inversionista**, conforme la siguiente fórmula:

$$R = \text{Hasta el 1.75\% anual} * \text{Valor de las Participaciones al Cierre del } \textbf{Inversionista}$$

Por la adhesión del **Inversionista** a este contrato, autoriza expresamente al **Agente** para que debite y/o cargue su cuenta de inversión cualquier monto que le corresponda al **Agente** hasta por la remuneración acá pactada. En caso no hubiera fondos líquidos suficientes en el **Fondo de Inversión**, el **Inversionista** se obliga dentro de los diez (10) días calendario de informado, a realizar el pago en la cuenta bancaria que indique el **Agente** por cualquier saldo de la remuneración que no se hubiera podido debitar directamente de los fondos líquidos disponibles en el **Fondo de Inversión**.

- XXVII. ARBITRAJE:** Las partes de este contrato, expresamente convienen en que toda disputa, controversia o reclamo, que se derive o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este contrato, por cualquier causa, ya sea durante su vigencia o luego de su terminación, deberá resolverse mediante Arbitraje de Derecho de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala –CRECIG–, que se encuentre vigente al momento de surgir el conflicto. El Arbitraje será administrado por la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala -CRECIG–, en la ciudad de Guatemala, por medio de un tribunal compuesto de un Árbitro, nombrado de conformidad con el Reglamento antes relacionado, y el idioma del arbitraje será el español. El laudo deberá ser cumplido de buena fe y sin demora alguna, por las partes. Por la adhesión al presente contrato, el **Inversionista** ratifica y acepta expresamente el presente numeral compromisorio sin reserva alguna.
- XXVIII. MODIFICACIONES:** El **Agente** podrá unilateralmente, en cualquier momento, modificar el contenido del presente contrato, inscribiendo las modificaciones en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías previo a su aplicación, y debe de comunicar de forma inmediata al **Inversionista** que el contrato ha sido modificado, a través de correo electrónico o a la dirección física que, en cada caso, esté debidamente registrada con el **Agente**. Recibida la comunicación, el **Inversionista** tendrá el derecho a dar por terminada su inversión totalmente si así lo comunicará por escrito al **Agente** dentro de los treinta (30) días calendario de recibida la comunicación correspondiente. En caso el **Inversionista** no comunique por escrito al **Agente** de su intención de retirar totalmente su inversión o realice una inversión nueva o adicional de conformidad con lo establecido en este Contrato, se considerará que el **Inversionista** ha aceptado los términos contractuales modificados, los cuales

empezarán a regir para cada **Inversionista** a partir de transcurrido el plazo para retirar la inversión acá indicado, salvo que antes de transcurrido dicho plazo el **Inversionista** hubiera aceptado por escrito y de forma expresa las modificaciones correspondientes; en caso de las modificaciones de la Política de Inversión del Contrato que se registrará por lo establecido en el número VIII del Contrato deberán ser inscritas en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías dentro los siguientes veinte (20) días hábiles de autorizadas por el Comité de Inversión y Vigilancia y de comunicadas al inversionista, siempre que se ajusten al objeto del contrato

XXIX. COMUNICACIONES: Las partes acuerdan que cualquier comunicación que se realice por una de las partes a la otra parte, podrá ser enviada a las siguientes direcciones:

a. Al **Agente**:

- i. Dirección:
- ii. Correo Electrónico:
- iii. Atención:

b. El **Inversionista**:

- i. La dirección y/o dirección de correo electrónico que se indique en cada documento de adhesión.

Cualquier cambio de las direcciones acá indicados deberá ser comunicado a la otra parte con una anticipación no menor a quince (15) días calendario de que cobre efectividad el cambio, caso contrario, las comunicaciones realizadas a las direcciones acá indicadas serán consideradas válidas. Las partes acuerdan que cualquier comunicación que por su naturaleza pueda realizarse mediante correo electrónico tendrá validez conforme las leyes aplicables para comunicaciones electrónicas en la República de Guatemala.

No obstante lo establecido en este numeral **XXIX**, para las solicitudes de inversión y retiro también se podrá utilizar cualquier medio electrónico autorizado por el **Agente** para que el **Inversionista** realice gestiones relacionadas con el **Fondo de Inversión**.

XXX. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y ADHESIÓN DE LOS INVERSIONISTAS AL FONDO DE INVERSIÓN: El presente contrato constituye el contrato marco que contiene la constitución, gestión y administración del fondo de inversión denominado FONDO DE INVERSIÓN VALORES DE RENTA VARIABLE DÓLARES BAC II, cada **Inversionista** al adherirse a este contrato aceptará sin reserva alguna los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, lo cual se perfeccionará de tiempo en tiempo para cada **Inversionista** mediante su inversión inicial y la suscripción del "Certificados de Inversión y Adhesión al Fondo de Inversión". El modelo del "Certificado de Inversión y Adhesión al Fondo de Inversión" que deberá suscribir y formalizar cada **Inversionista** de conformidad con los términos de este Contrato se adjunta al presente contrato como "Anexo A".

GUSTAVO ADOLFO MORALES GARCIA

Gerente General y Representante Legal

BAC VALORES GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA